

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A como cesionaria de BANCO DAVIVIENDA
S.A. contra AMPARO RAMIREZ LEGUIZAMON
Rad. 73001-40-22-001-2021-00258-00.

Como quiera que se presentó nota devolutiva, por parte de la oficina de registro de instrumento público de Ibagué, pues considera que se existe una medida cautelar ya decretada, se ordena oficiar nuevamente a la oficina antes mencionada, para que registre la medida cautelar, al folio de matrícula inmobiliaria 350-197002, dado que existe hipoteca abierta a favor del Banco Davivienda S.A. hoy Titularizadora Colombiana S.A. Por secretaria comuníquese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, para que se proceda efectuar el registro pertinente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL CONTROL DE TERMINOS DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 8º DECRETO 806 DE 2020. Ibagué, 10 de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que la comunicación fue enviada al correo electrónico del demandado el 8/09/2021 (Fl. 78-82), El 13/09/2021 quedo notificado personalmente el demandado **AMPARO RAMIREZ LEGUIZAMON**, el 14/09/2021 inició el término de tres (3) días para retirar copia de la demanda y el 16/09/2021 venció. El 21/09/2021 venció el término de tres (3) días para interponer recurso contra el auto que libró mandamiento de pago, NO LO HIZO. **El 23/09/2021 venció el término de cinco (5) días para pagar.** No hay constancia de pago. Igualmente el **30/09/2021 a las 5:00 p.m. venció el término de 10 días para excepcionar.** Dentro del término NO se pronunció. RAD. 2021-258-00.


 DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
 Secretario

C.M.F.A.